

dad de Seguros sobre la Vida» (G0030) y «Citibank España, Sociedad Anónima» (D0097), su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 22 de febrero de 1995 acordó designar como nueva entidad gestora a «Citipensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0175).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Toranzo.

835

RESOLUCION de 2 de enero de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 31 de diciembre de 1995, y se anuncia la fecha de la celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 31 de diciembre de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 27, 38, 23, 18, 28 y 49.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 9.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 28 de enero de 1996, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 2 de enero de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente, Manuel Trufero Rodríguez.

836

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1.647/1994, interpuesto por doña Rosa Soteras Escudero.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 26 de junio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.647/1994, interpuesto por doña Rosa Soteras Escudero, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de marzo de 1994, que le denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosa Soteras Escudero, contra la Resolución de 15 de marzo de 1994, que le denegó su petición de abono de trienios por el grupo al que pertenece, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 14 de diciembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

837

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Calidad de las Aguas, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas.

Suscrito previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Cantabria un Convenio sobre actuaciones del plan nacional de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, con la conformidad del Servicio Jurídico del Departamento y la autorización del Ministerio para las Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de noviembre de 1995.—El Director general, José Salvador Martínez Ciscar.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

En Madrid a 27 de septiembre de 1995.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, interviene en representación de este Ministerio.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Luis Gil Díaz, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

EXPONEN

I. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, encomienda a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente, y en particular, la gestión del dominio público hidráulico.

II. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio actúa de acuerdo con las competencias que en materia de medio ambiente y de abastecimiento de aguas y saneamiento ha asumido la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Estatuto de Autonomía, en su artículo 22.8.

III. Que a fin de cumplimentar la Directiva Comunitaria 91/271, sobre medidas de depuración de las aguas residuales urbanas, que en definitiva emplaza antes del año 2005 a los municipios de incluso menos de 2.000 habitantes equivalentes, a disponer de tratamiento adecuado, el Consejo de Ministros de fecha 17 de febrero de 1995 aprobó el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y cuya estimación de coste asciende a cerca de 1,9 billones de pesetas.

IV. Que para el cumplimiento del presente plan, las actuaciones que se recogen en los anexos del presente Convenio se deberán ejecutar conforme a la normativa de las Comunidades Autónomas y estatal en la materia, lo que requerirá una estrecha coordinación con los municipios afectados, teniendo en cuenta la distribución de competencias en esta materia.

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.* Establecer las condiciones básicas para la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del

Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la financiación de la redacción de proyectos y ejecución de obras que se relacionan en los anexos, según lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas 1995-2005, aprobado por el Consejo de Ministros el 17 de febrero de 1995, y cuya estimación de coste total a acometer en la Comunidad Autónoma asciende a 59,840 millones de pesetas.

Segunda. *Financiación.*- El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con carácter complementario de las inversiones municipales y autonómicas correspondientes, se compromete a aportar, durante el período de vigencia del plan, el 25 por 100 de coste del mismo, con cargo a su presupuesto o canalizando recursos del Fondo de Cohesión a proyectos de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada año.

Tercera. *Desarrollo del Convenio.*- 1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a financiar las obras declaradas de interés general con posterioridad al Real Decreto de tras-pasos en la materia, tal como se recoge en el anexo I.

2. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el marco del acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de noviembre de 1994, se compromete a presentar al Fondo de Cohesión proyectos gestionados por las Comunidades Autónomas que resulten conformes al Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y a los requerimientos comprendidos en el Reglamento (CE) número 1.164/94, del Consejo, de 16 de mayo, por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión Europea. Tales proyectos incluidos en el anexo II deberán ser presentados en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, antes del 15 de febrero de cada año, a los efectos de su presentación a la Comisión de la Unión Europea.

Los proyectos del anexo II presentados al Fondo de Cohesión y elegidos por la Comisión de la Unión Europea para tal financiación serán objeto de un acuerdo específico entre las partes de este Convenio y el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho acuerdo tiene la finalidad exclusiva de garantizar el necesario seguimiento financiero y la responsabilidad de las Administraciones frente al Fondo de Cohesión.

La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete, para aquellos proyectos que sean subvencionados por el Fondo de Cohesión, a seguir lo preceptuado en el Reglamento (CE) número 1.164/94, del Consejo, de 16 de mayo, por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión de la Unión Europea, y en particular, en lo referente a la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o por incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

De las actuaciones recogidas en el anexo II que no resulten seleccionadas por el Fondo de Cohesión, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá proponer antes del 30 de junio de cada año, proyectos a cofinanciar en su caso con cargo a los créditos del presupuesto estatal que dentro del capítulo de transferencias de capital estén asignadas a la Dirección General de Calidad de las Aguas.

Cuarta. *Requisitos de las actuaciones.*- 1. La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a partir de la firma del presente Convenio a promover ante su Parlamento la creación de una figura impositiva que garantice, como mínimo, el mantenimiento de las instalaciones que se ejecuten en el marco del presente Plan.

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a aprobar o a adecuar si ya lo tuviere, antes del 31 de diciembre de 1995, su Plan Regional de Depuración y a ejecutarlo conforme a sus previsiones y disponibilidades presupuestarias.

Quinta. *Comisión bilateral de Seguimiento.*- Se constituirá una Comisión Bilateral de Seguimiento de este Convenio, que se reunirá al menos una vez al trimestre y, en su caso, cuando una de las partes lo solicite.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidentes: El Director general de Calidad de las Aguas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director general de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vocales: Dos representantes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, actuando uno de ellos de Secretario, en turnos rotativos de seis meses.

Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión cuando sus titulares no puedan asistir, y a sus reuniones podrán convocarse, de común acuerdo entre las partes, representantes de los Ayuntamientos afectados y aquellos técnicos que la Comisión Bilateral de Seguimiento juzgue conveniente, según los demás a tratar.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Conocer las disponibilidades presupuestarias de ambas partes y de los compromisos adquiridos por cada una de ellas para la financiación del presente Convenio y efectuar el seguimiento correspondiente, así como proponer a los órganos competentes la programación anual correspondiente.

b) Analizar los proyectos sobre los que se va actuar.

c) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.

d) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio pro-poniendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria informará trimestralmente a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

Sexta. *Incidencias en las actuaciones.*- La supresión de alguno de los proyectos previstos o la adición de otros distintos a los reseñados, a iniciativa exclusiva de la Comunidad Autónoma, se comunicará a la Comisión Bilateral de Seguimiento y en ningún caso podrá suponer variación en la cuantía ni en el porcentaje de participación establecido.

Durante el período de vigencia del plan se actualizará cada año, antes del 30 de noviembre, el contenido de los anexos, a efectos de los proyectos correspondientes al siguiente ejercicio.

Séptima. *Naturaleza del Convenio.*- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sujeción de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava. *Vigencia del Convenio.*- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y terminará en la fecha de finalización del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas previsto para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Novena. *Causas de extinción.*- El presente Convenio se extinguirá, además de la prevista en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

a) Si resultare imposible la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.

b) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones.

Décima. *Publicación del Convenio.*- El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria».

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.-El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, José Luis Gil Díaz.

ANEXO I

Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

obras declaradas de interés general

Comunidad Autónoma	Actuación	Importe - Pesetas	Situación administrativa	Declaración interés general
Cantabria.	Saneamiento de Saja-Besaya.	-	En estudio.	Ley 42/1994, de 30 de diciembre.
	Sanemiento de Santoña.	-	En estudio.	Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

ANEXO II

Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

Relación de proyectos programados por la Diputación Regional de Cantabria para financiación del Fondo de Cohesión

Título	Importe (en millones de pesetas)	
	Inversión total	Inversión anualidad 1995*
Saneamiento de la bahía de Santander	8.000	-
Total	8.000	-

(2) Este proyecto no puede ser presentado durante 1995. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete, en cualquier caso, a buscar posibles fórmulas de financiación.

838

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo de luces de navegación, para embarcaciones de recreo de menos de 20 metros de eslora total para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hella, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de los Artesanos, 24, 28760 Tres Cantos, Madrid, solicitando la homologación del equipo de luces de navegación, para embarcaciones de recreo de menos de 20 metros de eslora total, de alcance, popa, babor y estribor, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Reglamento Internacional para la Prevención de los Abordajes, 1972. NF-76-102.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Luces de navegación, para embarcaciones de recreo de menos de 20 metros de eslora total. Marca/modelo: Hella/2984. Número de homologación: 058/1195.

La presente homologación es válida hasta el 10 de noviembre de 2000.

Madrid, 10 de noviembre de 1995.-El Director general, Pedro Anatael Meneses Roqué.

839

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo de luces de navegación para embarcaciones de recreo de menos de 12 metros de eslora total para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hella, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de los Artesanos, 24, 28760 Tres Cantos (Madrid), solicitando la homologación del equipo de luces de navegación, para embarcaciones de recreo de menos de 12 metros de eslora total, de alcance, popa, babor y estribor, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Reglamento internacional para la prevención de los abordajes, 1972. NF-76-102.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Luces de navegación para embarcaciones de recreo de menos de 12 metros de eslora total. Marca/modelo: Hella/3562. Número de homologación: 059/1195.

La presente homologación es válida hasta el 11 de noviembre de 2000.

Madrid, 11 de noviembre de 1995.-El Director general, Pedro Anatael Meneses Roqué.

840

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo un bote salvavidas parcialmente cerrado con una capacidad máxima de 150 personas para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Pesbo, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Iparraguirre, 100, 48940 Lejona (Vizcaya), solicitando la homologación del equipo un bote salvavidas parcialmente cerrado, con una capacidad máxima de 150 personas, de dimensiones: Eslora: 12,80 metros; manga: 3,92 metros, y puntal: 1,80 metros, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la Comisión de pruebas de Inspección Marina de Bilbao, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, Enmdas. 81/83, Cap. III, Reg. 42.

Resolución A.689 (17) de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un bote salvavidas parcialmente cerrado, con una capacidad máxima de 150 personas. Marca/modelo: PESBO/BS-150M. Número de homologación: 060/1195.

La presente homologación es válida hasta el 15 de noviembre de 2000.

Madrid, 15 de noviembre de 1995.-El Director general, Pedro Anatael Meneses Roqué.

841

ORDEN de 27 de diciembre de 1995 por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto y ría de Ferrol.

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece en su artículo 15 que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio que incluirá las superficies de tierra y de agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria.

La delimitación de la zona de servicio, añade el artículo citado, se hará, a propuesta de la autoridad portuaria, a través de un plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos.